

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 48.

Sábado 23 de Marzo.

AÑO DE 1901.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, 2'50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3' pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

### PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de D. N. M. JIMÉNEZ en testamentaria, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 22 de Marzo de 1901.)

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

#### QUINTAS.

Circular número 40.

Señalado por la vigente Ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896, el plazo dentro del que deba celebrarse ante la Comisión Mixta el juicio de exenciones de los Mozos correspondientes al reemplazo del año actual y de los sujetos á revisión, á propuesta de la expresada Comisión, vengo en dictar las siguientes disposiciones á que deberán atenerse los Ayuntamientos y Comisionados de los pueblos de esta provincia.

1.ª Los Ayuntamientos dispondrán que en los días que á continuación se señalan, se presenten en esta Capital ante la Comisión Mixta de Reclutamiento, para la revisión que ante ella habrá de practicarse, así de las exenciones de los mozos alistados para el actual reemplazo como de las concedidas á los de los años de 1898 y 1899, por exclusión temporal ó excepción legal, los siguientes:

I. Todos los mozos que hayan sido excluidos total ó temporalmen-

te por los Ayuntamientos, por cortos de talla ó defecto físico.

II. Los declarados soldados que hayan reclamado contra el resultado de la talla ó del reconocimiento ante los Ayuntamientos.

III. Los que hubieren sido declarados pendientes de reconocimiento con arreglo al art. 99 de la Ley.

IV. Los padres, hermanos ó parientes de los mozos cuyos impedimento se trate de justificar para hacer valer algunas de las excepciones comprendidas en los diez primeros casos del art. 87 de la Ley.

Podrán concurrir para hacer uso de su derecho á todas las operaciones que se practiquen ante la Comisión Mixta, los reclamantes ó interesados en las reclamaciones que lo estimen convenientes.

No es precisa la presentación personal de los mozos que hayan sido excluidos por otras causas que las ya expresadas de cortos de talla ó defectos físicos, ni los de los que solamente aleguen alguna de las excepciones del ya citado art. 87.

2.ª Los Comisionados que nombren los Ayuntamientos á cuyo cargo estarán los mozos, no deben hallarse interesados en las operaciones que habrán de practicarse y que además deberán conocer personalmente á todos los mozos sujetos á revisión, siendo muy conveniente por la facilidad que prestan á las operaciones que estén asimismo enterados de las practicadas ante los Ayuntamientos, circunstancias que concurren en el Secretario de la Corporación ú oficial encargado del Negociado de Reemplazos á quienes siempre que los servicios lo consientan debe encomendarse esta comisión, y habrán de presentarse provistos: Primero: de una certificación literal de todas las diligencias practicadas y acuerdos adoptados por la Corporación municipal respectiva, tanto acerca del alistamiento cuanto al acto de la clasificación, á las reclamaciones que éste hubiere producido y de las pruebas presentadas por una y otra parte respecto al caso que las motive: Segundo: relación de los excluidos y soldados condicionales dividida en grupos ó secciones según la clasificación que de ellos se haya hecho: Tercero: las filiaciones por triplicado de todos los mozos que correspondan al alistamiento del año actual, iguales al modelo inserto en el BOLETIN OFICIAL de la

provincia, núm. 134, de 18 de Febrero de 1899: Cuarto: los expedientes justificativos de todas las excepciones, ya correspondan á mozos del actual alistamiento ó procedentes de revisión, aunque contra los mismos no se produzca reclamación, puesto que por ministerio de la Ley tienen que revisarse de oficio por la Comisión Mixta.

3.ª Cuidarán los Comisionados de entregar los documentos numerados en la disposición anterior, la víspera del día señalado á cada pueblo de ocho á las catorce horas, puesto que dando principio las operaciones á la primera de ellas en el Palacio provincial indispensablemente han de quedar preparados los expedientes para dar cuenta en la expresada víspera.

#### Día 1.º de Abril próximo.

- Cáceres.
- Aldea del Cano.
- Aliseda.
- Sierra de Fuentes.
- Torreorgáz.
- Torrequemada.

#### Día 2.

- Arroyo del Puerco.
- Casar de Cáceres.
- Malpartida de Cáceres.
- Arco.
- Acechucho.
- Hinojal.

#### Día 3.

- Garrovillas.
- Cañaverál.
- Casas de Millán.
- Monroy.
- Santiago del Campo.
- Talaván.
- Navas del Madroño.
- Pedroso.
- Portezuelo.

#### Día 6.

- Montánchez.
- Albalá.
- Alcuéscar.
- Almoharín.
- Arroyomolinos de Montánchez.
- Benquerencia.
- Botija.
- Casas de Don Antonio.
- Torre de Santa María.

#### Día 7.

- Torremocha.
- Valdefuentes.
- Valdemorales.
- Salvatierra de Santiago.
- Zarza de Montánchez.

#### Día 8.

Todos los pueblos que constituyen el partido de Alcántara.

#### Día 9.

Todos los que constituyen el de Valencia de Alcántara.

#### Día 10.

- Trujillo.
- Aldeacentenera.
- Aldea del Obispo.
- Conquista.
- Cumbre.
- Deleitosa.
- Escorial.
- Herguijuela.
- Ibahernando.
- Jaraicejo.

#### Día 11.

- Madroñera.
- Miajadas.
- Plasenzuela.
- Puerto de Santa Cruz.
- Robledillo de Trujillo.
- Ruanes.
- Santa Ana.
- Santa Cruz de la Sierra.
- Santa Marta.
- Torreillas de la Tiesa.
- Torrejón el Rubio.
- Villamesías.

#### Día 12.

- Cória.
- Cachorrilla.
- Calzadilla.
- Campo Villa.
- Casas de Don Gómez.
- Casillas de Cória.
- Holguera.
- Huélega.
- Morcillo.

#### Día 13.

- Torrejoncillo.
- Moraleja.
- Guijo de Cória.
- Guijo de Galisteo.

Pesoneza.  
Portage.  
Pozuelo.  
Riolobos.  
Villanueva de la Sierra.

**Día 14.**

Plasencia.  
Aldehuela.  
Arroyomolinos de la Vera.  
Barrado.  
Cabezabellosa.  
Cabezuela.  
Cabrero.  
Carcaboso.  
Casas del Castañar.  
Galisteo.

**Día 15.**

Gargüera.  
Malpartida de Plasencia.  
Miravel.  
Montehermoso.  
Navaconcejo.  
Oliva.  
Piornal.  
Serradilla.  
Tejeda.  
Torno.  
Valdastillas.  
Valdeobispo.  
Villar de Plasencia.

**Día 16.**

Logrosán.  
Abertura.  
Alcollarín.  
Alía.  
Berzocana.  
Cabañas.  
Campo Lugar.  
Cañamero.  
García.

**Día 17.**

Guadalupe.  
Madrigalejo.  
Robledollano.  
Zorita.  
Almaráz.  
Belvis de Monroy.  
Berrocalejo.  
Bohonal de Ibor.  
Campillo de Deleitosa.

**Día 18.**

Navalmoral.  
Carrascalejo.  
Casas del Puerto.  
Casatejada.  
Castañar de Ibor.  
Fresnedoso.  
Garvín.  
Gordo.  
Higuera.  
Majadas.  
Mesas de Ibor.  
Millanes.  
Navalvillar de Ibor.

**Día 19.**

Peraleda de la Mata.  
Peraleda de San Román.  
Romangordo.  
Saucedilla.  
Serrejón.  
Talavera la Vieja.  
Talayuela.  
Toril.  
Torviscoso.  
Valdecañas.  
Valdehúncar.  
Valdelacasa.  
Villar del Pedroso.

**Día 20.**

Jarandilla.  
Aldeanueva de la Vera.  
Collado.

Cuacos.  
Garganta la Olla.  
Guijo de Santa Bárbara.  
Jaraíz.  
Jerte.  
Losar.  
Madrigal.  
Pasarón.  
Robledillo de la Vera.  
Talaveruela.  
Tornavacas.  
Torremenga.

**Día 21.**

Valverde de la Vera.  
Viandar.  
Villanueva de la Vera.  
Hoyos.  
Acebo.  
Cadalso.  
Cilleros.  
Descargamaria.  
Eljas.  
Gata.  
Hernán-Pérez.  
Perales.  
Robledillo de Gata.

**Día 22.**

San Martín de Trevejo.  
Santibáñez el Alto.  
Torrecilla de los Angeles.  
Torre de Don Miguel.  
Valverde del Fresno.  
Villamiel.  
Villas-Buenas.  
Hervás.  
Abadía.  
Aceituna.

**Día 23.**

Ahigal.  
Aldeanueva del Camino.  
Baños.  
Cabezo.  
Caminomorisco.  
Casar de Palomero.  
Casares.  
Casas del Monte.  
Cerezo.  
Garganta de Béjar.  
Gargantilla.  
Granadilla.  
Granja.

**Día 24.**

Guijo de Granadilla.  
Jarilla.  
Marchagáz.  
Mohedas.  
Nuñomoral.  
Palomero.  
Pesga.  
Pinofranqueado.  
Rivera-Oveja.  
Santa Cruz de Paniagua.  
Santibáñez el Bajo.  
Segura.  
Zarza de Granadilla.

Cáceres 23 de Marzo de 1901.

El Gobernador,

**José Muñoz del Castillo.**

**Secretaría.**

*Negociado 3.º*

**Circular número 41.**

No habiendo dado hasta ahora resultado alguno las diligencias practicadas para la busca de la niña Justa Cerro Periañez, de unos tres años de edad, pelo rubio, ojos negros, pestañas negras y muy largas, nariz chata, cara redonda y color blanco, con dificultad en la visión a luz intensa, hija de Bernardo y de Faustina, vecinos de Talaván,

en esta provincia, que fué sustraída de la majada de sus padres en la dehesa denominada «Jara», término de Monroy, el 21 de Mayo del año próximo pasado, por dos jóvenes, uno como de 13 á 14 años, que vestía pantalón de pana y levita muy larga, y otro de 8 á 10 años, mal vestido, y ambos con aspecto de por-dioseros; encargo á todas las autoridades de esta provincia, dependientes de la mía y muy especialmente á los Comandantes de los puestos de la Guardia Civil y ruego á las demás autoridades que con el mayor celo y actividad continúen practicando las indagaciones necesarias hasta hallar á la referida niña y á los jóvenes que la sustrajeron del punto antes indicado, los cuales serán puestos á disposición del Juzgado de Instrucción de Garrovillas, si fueren habidos, dando cuenta, entre tanto, á este Gobierno de cuantos datos y noticias puedan ser útiles para alcanzar el resultado que se desea, es á saber, el hallazgo de la infeliz criatura y el castigo de sus criminales sustractores.

Cáceres 23 de Marzo de 1901.

El Gobernador,

**José Muñoz del Castillo.**

El Excmo. Sr. Presidente de la Asociación general de Ganaderos del Reino, con fecha 12 del mes actual, comunica á este Gobierno, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Por el vecino de Escarabajosa (Avila), D. Francisco Sangar, se ha hecho entrega en esta Corporación de 75 pesetas producto líquido de la venta de 15 chivos de los 21 que sin dueño conocido le fueron entregados por el guarda particular del término municipal de Morcillo (Cáceres), al regresar de la feria de Cória llamada de San Pedro, en el próximo pasado año de 1900.

Los chivos de que se hizo cargo el Sr. Sangar, fueron 21, pero 6 se habían desgraciado, según manifestación del mismo.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. á fin de que dé las órdenes oportunas para que se inserte el hallazgo en el Boletín Oficial de esa provincia de su digno cargo, con objeto de si se presentase el legítimo dueño de dichos semovientes, pueda después de justificar debidamente la propiedad, recoger de esta Asociación el importe de la venta.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pudiera interesar.

Cáceres 21 de Marzo de 1901.

El Gobernador,

**José Muñoz del Castillo.**

En la *Gaceta de Madrid*, número 79, correspondiente al día 20 de Marzo de 1901, se halla inserto lo siguiente:

«PRESIDENCIA  
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Avila y el

Juez de instrucción de aquella capital, de los cuales resulta:

Que en oficio de fecha 13 de Agosto último, el Delegado de Vigilancia de Avila comunicó al Gobernador de la provincia que á la una de la madrugada de aquel día dos agentes de Vigilancia habían presentado en aquella Inspección á D. Ramón Valcárcel Montalvo, de diez y nueve años, estudiante, que opuso resistencia á uno de los agentes de Vigilancia al ser detenido en la plaza del Alcázar por estar maltratando de obra á D. Julián Martín Salazar, de diez y seis años, estudiante; y el Gobernador, por decreto del mismo día, impuso al D. Ramón Valcárcel, por el escándalo dado, la multa de 200 pesetas, y en defecto del pago, quince días de arresto:

Que notificada la anterior providencia del Gobernador al Valcárcel, éste manifestó en aquel acto que no siéndole posible hacer efectiva la multa que se le imponía, ingresaría en la cárcel á cumplir los quince días de arresto, como así lo hizo, empezando á cumplirlos en 13 de Agosto y terminando en 27 del mismo mes:

Que al propio tiempo el Juez de instrucción, habiendo llegado á su conocimiento por rumor público el hecho ocurrido en la noche antes indicada, y que al ser conducido el joven mencionado á la prevención se arrojó sobre el guardia que lo conducía, golpeándole en la cara y causándole una lesión, por providencia de 13 de Agosto último mandó instruir el oportuno sumario.

Que practicadas las diligencias criminales, el Juez, por auto de 17 del propio mes de Agosto, declaró procesado al Ramón Valcárcel; y llegado á conocimiento del Gobernador la instrucción de este proceso, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en las razones y citas legales que estimó pertinentes:

Que sustanciado el conflicto, el Juez, sin dar vista del incidente al procesado, que ya era parte, y sin citarlo para la vista pública, dictó auto declarándose competente, alegando las razones que juzgó convenientes; y comunicado dicho auto al Gobernador, éste, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 10 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual, sin pérdida de tiempo el requerido acusará recibo del oficio al Gobernador y comunicará el asunto al Ministerio fiscal por tres días á lo más, y por igual término á cada una de las partes:

Visto el art. 11 del propio Real decreto, que dispone que inmediatamente se citará al Ministerio fiscal y á las partes para la vista que deberá celebrarse dentro del tercero día.

Verificada ésta, el requerido dictará auto en otro plazo igual, declarándose competente ó incompetente:

Considerando:

1.º Que al sustanciar el presente conflicto, el Juez dejó de comunicar el asunto al procesado, que era ya parte en la causa y dejó también de citarle para la vista del artículo de de competencia:

2.º Que declarado con repetición que desde el momento en que se dicta en una causa criminal auto de procesamiento contra el que resulta responsable no puede negársele el derecho que el reglamento vigente le concede para ser oído como parte en el incidente de competencia, toda vez que la circunstancia de ser reservado el sumario no obsta para

que se le comunique el incidente, que puede seguirse en pieza separada.

3.º Que al dejar el Juez de instrucción de cumplir con este requisito, ordenado en los artículos 10 y 11 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, cometió en la tramitación de la competencia un vicio sustancial de procedimiento que impide por ahora la resolución del conflicto.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII; y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no há lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á diez y ocho de Febrero de mil novecientos uno.—  
MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marcello de Azcárraga.

En la *Gaceta de Madrid*, número 80, correspondiente al día 21 de Marzo de 1901, se halla inserto lo siguiente:

#### «MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN»

—:—  
REAL ORDEN

El Ministro de la Guerra, con fecha 11 de Febrero último, transmite á este de la Gobernación la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: En diferentes ocasiones varios Municipios, y últimamente el de Manises (Valencia), se han negado á suministrar raciones á las fuerzas transeúntes del Ejército y á los puestos de la Guardia civil á que vienen obligados por el art. 1.º de la instrucción de suministros de pueblos, aprobado por Real orden de 9 de Agosto de 1877, alegando para ello que los precios que se les señala por las Comisiones provinciales para su reintegro son inferiores á los que les tienen de coste; y como no es justo que los Ayuntamientos se lesionen en sus intereses por prestar tan importante servicio ni conveniente el que éste se entorpezca;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino ha tenido á bien disponer me dirija á V. E. para que se sirva interesar de las Diputaciones provinciales que atiendan con toda solicitud á la fijación de los precios de referencia, á fin de evitar los perjuicios y quejas de esta índole que frecuentemente se reciben.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que de la propia Real orden comunico á V. S. para su conocimiento y el de esa Diputación provincial y á los fines interesados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1901.—P. C., Carlos Groizard.—Sr. Gobernador civil de..

### DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA  
PROVINCIA DE CÁCERES.

#### Timbre del Estado.

Anuncio.

Habiendo sido robada en la

noche del 16 de Febrero próximo pasado la Administración subalterna de Valencia de Don Juan (provincia de León), han desaparecido los siguientes efectos timbrados:

#### Timbres especiales móviles.

Cuatro mil seiscientos de diez céntimos uno; números 27.138 al 60.

Ciento noventa y ocho de veinticinco céntimos uno; números 1.933 y 84.

Ciento diez y ocho de cincuenta céntimos uno; número 1.715.

#### Timbres de comunicaciones.

De un céntimo 2.800; números 5.055.333 al 88.

De cinco céntimos 200; número 4.748.

De diez céntimos 200; número 4.858.

De quince céntimos 6.200; números 100.345 al 75.

De veinte céntimos 100; número 515.

De veinticinco céntimos 200; número 5.784.

De treinta céntimos 100; número 1.016.

De cuarenta céntimos 100; número 406.

De cincuenta céntimos 100; número 1.987.

De una peseta 1000; número 2.699.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, previniendo que han quedado fuera de circulación los referidos efectos.

Cáceres 21 Marzo 1901.—  
El Delegado de Hacienda, P. I., Román Posse.

### INTERVENCIÓN DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES.

#### Clases pasivas.

Con arreglo á la ley de 25 de Julio de 1855, Real orden de 29 de Diciembre de 1882 é Instrucción de 25 de Febrero de 1885, los individuos de Clases pasivas que perciben sus haberes por la Depositaria Pagaduría de esta provincia, pasarán la revista anual dentro del próximo mes de Abril, con las formalidades y requisitos consignados en los artículos 13 al 25 de la citada instrucción, que en obsequio y para cumplimiento de los interesados y señores Alcaldes de la provincia, se determinan en las prevenciones siguientes:

1.º El acto de la revista es personal. Se exceptúan los que hayan sido Ministros de la Corona, Consejeros de Estado, Presidentes ó Magistrados de los Tribunales Superiores ó Superiores; los que sean ó hayan sido Senadores del Reino y Diputados á Cortes; los Jefes Superiores de Administración, los Coronales retirados, los de clases asimiladas ya procedan de la carrera civil ó militar; los condecorados con las grandes cruces de Carlos III é Isabel la Católica cualquiera sea su categoría administrativa ó militar; los Jefes y oficiales retirados condecorados con la Placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo

y los procedentes de Cuerpos políticos y militares que tengan consignado este derecho en sus Reales despachos. Estos preceptores podrán pasar revista por medio de oficio escrito y firmado de su puño, expresando el haber pasivo que disfrutan, fecha declarativa del derecho, su domicilio y la manifestación de no percibir otro haber del Estado, de la provincia ó Municipio. Los oficios se extenderán en papel del Timbre clase 13 y serán visados por la autoridad local de la residencia de los interesados.

2.º Los individuos no comprendidos en las excepciones enumeradas en la prevención anterior concurrirán al acto de la revista, provistos de la Cédula personal, el documento justificativo del derecho á percibir su haber y certificación del Juzgado municipal de figurar empadronado en el pueblo de la vecindad declarada, expresando además cuando se trate de pensionistas de los Montes Pios del Tesoro y remuneratorias su estado civil. Al pie de estas certificaciones, suscribirá el interesado á presencia del Interventor de Hacienda ó el Alcalde ante quien pase revista, la declaración de que no percibe asignación, sueldo ó retribución alguna de fondos del Estado, provinciales ó municipales; añadiendo los religiosos exclaustrados, si poseen bienes propios, en qué punto y su importe. Si no supieran firmar, lo hará en su presencia y á ruego otra persona, que pague contribución ó cobre sueldo del Estado.

3.º Los individuos de Clases pasivas vecinos de esta Capital, pasarán revista ante el Interventor de Hacienda que suscribe á cuyo efecto pueden concurrir á su despacho todos los días hábiles del mes de Abril próximo, de nueve y media de la mañana hasta la una de la tarde. Los avecindados en los pueblos deben pasarla ante los respectivos Alcaldes.

4.º Cuando las personas obligadas á pasar la revista no pudieran hacerlo en el pueblo de su vecindad por hallarse ausentes, lo verificarán ante el Interventor de Hacienda de la respectiva provincia si se encontrasen en la Capital, y ante los señores Alcaldes en las demás poblaciones, exhibiendo los documentos numerados en la prevención 2.ª, cuya presentación harán constar dichos Jefes y autoridades en la certificación de revista. Los que se encuentren en el extranjero, deben presentarse al Cónsul, Vice-Cónsul ó Agente Consular del punto en que residan ó al más inmediato, quienes autorizarán la certificación de revista, que será visada por el Ministerio de Estado, sin lo cual no surtirán efectos legales. Las certificaciones á que se contrae esta prevención, deben presentarlas los interesados ó sus apoderados en esta oficina antes del 20 del próximo Mayo, en la inteligencia, que transcurrido dicho día, no serán admisibles, á los efectos de figurar en la nómina del expresado mes de Mayo.

5.º Los pasivos residentes en esta capital que por encontrarse enfermos no pudieran presentarse al acto de revista, lo pondrán por escrito en conocimiento de esta Intervención antes del 25 de Abril próximo, con las señas de su domicilio y acompañando una certificación de la enfermedad que padece autorizada por un facultativo provisto de la patente respectiva. Cumplidos estos requisitos, se le pasará revista en su domicilio por un funcionario de esta Intervención nombrado al efec-

to. Los enfermos residentes en los pueblos darán aviso en igual forma á las autoridades que deben legalizar las certificaciones de revista para disfrutar el beneficio de pasarla en su domicilio.

6.º Los señores Alcaldes de esta provincia autorizarán con las formalidades enunciadas, las revistas de los individuos avecindados ó que se encuentren en sus respectivas jurisdicciones, cuidando con especial esmero, hacer constar á continuación de la fé de existencia y estado por medio de diligencia, la exhibición por el interesado del documento origen de su haber pasivo, su fecha, autoridad que lo expidió é importe del haber anual.

7.º Terminando el mes de Abril, remitirán los señores Alcaldes á esta Intervención, las certificaciones de las revistas que hayan autorizado correspondientes á los pasivos que tengan consignados sus haberes en esta provincia, con relación detallada y por duplicado para devolverles uno de los ejemplares con el recibí y la conformidad de esta oficina.

8.º Las señoras Superiores de Comunidades Religiosas, darán aviso á esta Intervención de las Religiosas que disfruten pensión, para acordar el medio más pertinente de formalizar la revista.

9.º Cuando sean varios los partícipes de una pensión, todos deben concurrir al acto de la revista.

10.º Siendo obligatoria la revista anual, los interesados que dejen de pasarla, serán baja en las nóminas del mes de Mayo, necesitando para volver á incluirse en nómina y percibir sus haberes, la rehabilitación por el Presidente de la Junta de Clases pasivas ó por el señor Delegado de Hacienda, según los casos.

Esta Intervención abriga la confianza que los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos, penetrados de la importancia de este servicio y de los perjuicios que pudieran irrogarse á sus administrados, han de cumplir con el mayor celo cuanto se les previene en la presente circular, á la cual darán toda la publicidad posible para conocimiento de los preceptores obligados á pasar la revista anual.

Cáceres 20 de Marzo de 1901.—  
El Interventor, P. S., Pablo Morlán

### JUZGADOS.

CÁCERES.

Don Alberto Vela y López, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en los autos que penden en este Juzgado por ante la Escribanía del Actuario que refrenda, á instancia de Catalina y Francisco Holgado Parra, con su hermano Sebastián Holgado Parra, vecinos del Arroyo del Puerto, sobre división de finca, pago de venta y otros extremos, hoy en estado de ejecución de sentencia, se subasta por término de veinte días la siguiente

Casa situada en la calle de la Charca, del Arroyo del Puerto, señalada con el número diez y seis; que linda por derecha entrando, con otra de Isidoro López Llano; izquierda, casa de Sebas-

Pesetas.

tián Holgado Parra, y espalda, patines públicos, valorada en la suma de dos mil pesetas..... 2000

Señalado para el remate el veintidos de Abril próximo venidero y hora de las once de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, se hace público por el presente; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de aquél, y que los títulos de las fincas consisten en la ejecutoria de que podrán enterarse en la Escribanía donde queda de manifiesto, sin que pueda exigírlos de ninguna otra clase.

Cáceres veinte de Marzo de mil novecientos uno.—Alberto Vela y López.—Ante mí, Eusebio Huélamo.

**GARROVILLAS.**

*Edicto.*

Don Félix Amarillas y Celestino, Juez de primera instancia de Garrovillas y su partido.

Por el presente se hace saber: Que en el juicio de desauco promovido en este Juzgado por el Procurador del mismo D. Desiderio Breña Flores, á nombre y representación de D. José Vacas Jiménez, contra don Cipriano Prieto Jiménez, vecinos estos dos últimos del pueblo de Monroy, sobre una casa en la calle Nueva, número nueve, de dicho pueblo; se ha dictado providencia en el día de hoy, acordando sacar á subasta pública, por término de veinte días, las fincas que á continuación se describen, que le fueron embargadas al Sr. Prieto Jiménez y señalado para que tenga lugar la misma simultáneamente en la Sala Audiencia de este Juzgado y en el municipal de repetido pueblo, el día veintisiete del próximo mes de Abril á las once de su mañana.

Pesetas.

Un olivar murado al sitio denominado Barrio de la Iglesia de Santa Catalina, extramuros del pueblo de Monroy y su término, de cabida una fanega próximamente, para forraje, que contiene veintinueve pies, y linda por Saliente, con calleja pública; Mediodía, con traseras de las casas de Francisco Fernández y Juan Martín; Poniente, con también calleja pública y trasera de Valentín Fernández Vegas, y Norte, con corrales de Francisco Solano Redondo y Juan Llévana, tasado en mil ciento veinticinco pesetas..... 1125

Una viña al sitio denominado Valle Mojado, término de Monroy, y que contiene algunas parras y treinta y nueve pies de olivos, de cabida media fanega próximamente; que linda por Saliente, con otra de Manuel Sánchez; Mediodía, con otra de Mariano Alías;

Poniente, con otra de Regino Marín, y Norte, con otra de Antonio Holgado, tasada en ciento setenta y cinco pesetas. 175

Otra viña en el mismo sitio que la anterior, con ciento cincuenta pies de olivos; que linda por Saliente, con otra de la viuda de Eugenio Amil; Mediodía, con otra de María Cruz Bravo, viuda; Poniente, con calleja pública, y Norte, con otra de Urbano Jiménez, de cabida fanega y media próximamente, tasada en ochocientas pesetas.... 800

La primera de las fincas descritas se halla afecta á un embargo preventivo decretado por el Juzgado de primera instancia de la ciudad de Cáceres; la segunda se halla libre de cargas y la tercera la grava un censo á favor del Marqués de Monroy, hoy de sus herederos.

Lo que se hace público á fin de que las personas que quieran interesarse en la subasta se presenten en dicho día y hora, previniéndoles que para tomar parte en ella habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de sus respectivas tasaciones, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de ella, y que los autos se encuentran de manifiesto en la Escribanía del que refrenda para que puedan ser examinados, y por último que la titulación habrá de ser de cuenta del rematante.

Dado en Garrovillas á veintiuno de Marzo de mil novecientos uno.—Félix Amarillas.—El Actuario, Licenciado, Salvador Sanz y Gutiérrez.

**PLASENCIA.**

Don Manuel Garrido y Sabugo, Juez municipal de esta Ciudad é interino de instrucción del partido por ausencia del propietario en asuntos de servicio.

Por el presente hago saber: Que el día veintisiete de Abril próximo venidero y hora de diez á once de su mañana, tendrá lugar la subasta simultánea ante este Juzgado y en el municipal de Montehermoso, de la finca y semovientes que con su tasación son los siguientes:

Pesetas.

- 1.ª Una casa habitación, sin número, en el egido del prado de Montehermoso; linda por derecha y espalda, con referido egido, é izquierda, con casa de Lorenzo Quijada Galiudo, es de planta baja y mide sobre cinco metros de ancho y seis de largo, valuada en cuarenta pesetas..... 40
- 2.ª Un mulo negro, cerrado, de edad de veinte años, con lunares en los costillares, tasado en veinte pesetas..... 20
- 3.ª Otro mulo, también cerrado y de pelo castaño, valuado en veinticinco pesetas..... 25

La anterior finca y semovientes fueron embargados á Anastasio Carpintero Garrido y Pedro Pulido Ga-

rrido, para hacer efectivos los honorarios, derechos y costas devengados por el Abogado y Procurador de aquellos, en causa seguida por hurto frustrado de leña.

Debiendo tener presente los licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de la finca y semovientes que se rematan.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras de la tasación.

3.º Que careciéndose de título de propiedad de la finca será de cuenta de los licitadores proveerse de él.

Dado en Plasencia á quince de Marzo de mil novecientos uno.—Manuel Garrido y Sabugo.—El Escribano, Martín Torres.

**ALCALDÍAS.**

MALPARTIDA DE CÁCERES.

**Obras públicas.**

*Año de 1900.*

RELACIÓN nominal de los jornales y materiales invertidos en la reparación del camino del Lavadero, en virtud de acuerdo de la corporación, durante la segunda semana de trabajos que comprende desde el 26 al 31 de Marzo ambos inclusivos.

JORNALES.	Ptas.	Cts.
Antonio Román Doncel, capatáz, por 6 jornales....	9	
Valentín Román Melchor, barrenero, por id. id....	8	25
Nemesio Domínguez García, id., por id. id.....	8	25
Marcelino Moreira Silva, cantero, por id. id.....	10	50
José Román Melchor, jornalero, por id. id.....	6	
José Bachiller Vaca, por 6 id.....	6	
Luis Oso Plata, por id. id.	6	
Francisco Leal Rubio, por idem id.....	6	
Manuel Barriga Gómez, por 5 id.....	5	
Juan Pedraza Chaves por 6 id.....	6	
Francisco Jardín Ramos, por 5 id.....	5	
José Jardín Cáceres, por idem id.....	5	
Francisco Román Pulido, por 6 id.....	6	
Pedro Plata Chaves, por id. idem.....	6	
Alonso Barriga Pedrera, por id. id.....	6	
Alonso Pulido Rollizo, por idem id.....	6	
Antonio Liberal Granado, por id. id.....	6	
Juan Doncel Harto, por id. id.....	6	
Benito Rollizo Fajardo, por idem id.....	6	
Juan Barriga Corbacho, por idem id.....	6	
Joaquín Arias Oso, por 5 idem.....	5	
Diego Román Granado, por idem id.....	5	
Juan García, por 1 id.....	1	
Toribio García Moreno, por 2 id.....	2	
José Andrada Rollizo, por idem id.....	2	
Juan Gómez, por id id....	2	
Pedro Ramos Rodríguez, por 6 id.....	4	50

Manuel Domínguez García, por 5 id.....	3	75
Clemente Guerra, por 3 id.	2	25
José Jardín, por 6 id.....	3	
Rafael Moreira, por id. id..	3	
José Pedrera, por 5 id....	2	50
Juan Moreno, por 3 id....	1	50
Suma.....	166	50

MATERIALES.

A Fernando Solana, por 8 picas calzadas de hierro y acero, á 1'25 peseta una.....	10	
Al mismo por 4 picas calzadas de acero, á 0'75 peseta una.....	3	
Al mismo por 53 agujes, á 0'05 peseta uno.....	2	65
A Francisco Doncel, por pólvora y mecha.....	7	25
A Juan Pulido Castaño, por 14 arrobas de cal.....	6	
Total general....	195	40

Malpartida de Cáceres 31 de Marzo de 1900.—El encargado de las obras, Antonio Román.—V.º B.º, El Alcalde, José Mogollón Jiménez.

**OBRAS PÚBLICAS PROVINCIALES.**

**CONSTRUCCIONES CIVILES**

**HOSPICIO PROVINCIAL.**

*Semana del 17 al 23 de Febrero de 1901.*

LISTA general de operarios, materiales y demás gastos ocasionados durante dicha semana en la asistencia del suelo del dormitorio de la Sección 4.ª

JORNALES.	Ptas.	Cts.
Al oficial Fermín Alvaro, por seis y medio jornales, á 2 pesetas uno.....	13	
Al peón Manuel Merino, por id. id., á 1'50 id....	9	75
Al id. Antonio Franco, por cuatro y medio id., á idem id.....	6	75
Suma.....	29	50

MATERIALES Y DEMÁS GASTOS.

Al encargado de facilitar el personal, herramientas y materiales.....	4	37
Suma.....	4	37

RESUMEN.

Importan los jornales.....	29	50
Idem los materiales y demás gastos.....	4	37
Total.....	33	87

Importa esta cuenta la cantidad de treinta y tres pesetas ochenta y siete céntimos.

Cáceres 23 de Febrero de 1901.—El encargado, Benito García.—V.º B.º.—E. M.º Rodríguez.

**CÁCERES: 1901.**

Tip. de N. M. Jiménez, en testamentaria. Portal Llano, 19.